

Nº 140522

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 692/2014

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL A FAVOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO VIAL: ACCESO NORTE A LA CIUDAD DE ASUNCION TRAMO 1: ACCESO PUENTE REMANSO – LIMPIO, DISTRITOS DE MARIANO ROQUE ALONSO Y LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 03 de Abril de 2014

VISTO: La presentación efectuada por la Dirección de Gestión Ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), correspondiente al EXP. SEAM Nº 166.973/14, sobre el Plan de Gestión Ambiental elaborado por el Ing. Emilio Solís Grance, con Registro CTCA I-401, del denominado "**PROYECTO VIAL: ACCESO NORTE A LA CIUDAD DE ASUNCION TRAMO 1: ACCESO PUENTE REMANSO – LIMPIO, DISTRITOS DE MARIANO ROQUE ALONSO Y LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL**"; y,

CONSIDERANDO: Que, el proyecto cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental otorgada a través de la Resolución DGCCARN Nº 085/2011 del 19 de abril de 2011, habiéndose solicitado la renovación de la misma según nota DGA Nº 093/2013 de fecha 17 de abril de 2013.

Que, la SEAM, a través de la nota DGCCARN Nº 741/2013 del 31 de octubre de 2013, solicitó la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, atendiendo la vigencia del Decreto Nº 453/13 y el Dictamen AJ Nº 115/2013.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7º inciso b) del Decreto Nº 954/13 que modifica y amplia el Decreto Nº 453/13 que reglamenta la Ley Nº 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, según consta en la nota DGA Nº 130/14, a través de una Declaración Jurada emitida por el responsable, por la cual se manifiesta que el proyecto no contempla modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o potenciación de efectos negativos subsecuentes, por no haberse dado inicio hasta la fecha a las obras del referido proyecto; y un Plan de Gestión que contempla un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente periodo.

Que, como parte del Plan de Gestión se han estructurado programas específicos, relacionados con la Mitigación de los Impactos Directos, Mitigación o Compensación de Impactos Indirectos y un Programa de Monitoreo Ambiental, cada uno de ellos, a su vez, con subprogramas específicos distribuidos por fases y actividades.

Que, los responsables del proyecto han presentado el PGA para dar cumplimiento a las medidas ambientales conforme a la actividad a desarrollar.

Que, el proyecto ha sido objeto de una fiscalización in situ por parte de la DGCCARN, según informe de fiscalización de fecha 02 de abril de 2014, por el cual se informó que, luego del recorrido de la totalidad de una extensión aproximada de 102,20 km de la vía, se pudo constatar que el proyecto no ha sido ejecutado.

Que, el MOPC no fue notificado en el proceso del proyecto en cuestión; por consiguiente, la DIA se encuentra en plena vigencia conforme a las disposiciones establecidas por la anterior normativa reglamentaria de la Ley Nº 294/93, así como la misma norma, en virtud del cumplimiento del plazo previsto en su Art. 10º que establece 90 días hábiles para la expedición de la DIA, cuyo cumplimiento lo daba el Decreto Nº 4066/2010, también vigente en el momento de iniciar los trámites para la renovación del proyecto de referencia, solicitando la reconsideración del dictamen Nº 741/2013 efectuado a través de la nota DGA Nº 271/2014 (Exp. SEAM Nº 168.693/14), dándose curso favorable a la misma.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4º del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto en el marco del Artículo 7º inciso b) del Decreto Nº 954/13 que modifica y amplia el Decreto Nº 453/13 que reglamenta la Ley Nº 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, condicionada al estricto cumplimiento de las medidas tendientes a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 4º El Responsable deberá dar fiel cumplimiento a las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales para Obras Viales (ETAGs), a la Ley Orgánica Municipal, las ordenanzas municipales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la actividad.
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo indispensable para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 140.522 (ciento cuarenta mil quinientos veinte y dos).
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Ing. Agr. Hans Hellman, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



TEKOHA
RESAI
SAMBÝHÝA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Asociación Chacoense Tapachocha
Administración Pública del Municipio de Río Grande